



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se observa memorial enarbolado por el extremo pasivo de la *lid*, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente empeño judicial¹.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3°, artículo 598 del Código General del Proceso, resulta procedente acceder al pedimento de liberación incoado, comoquiera que ya se superó el término indicado en la disposición mencionada sin que se hubiese promovido la liquidación de la sociedad patrimonial correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada y practicada en la actual tramitación, por los argumentos ya explicitados.

SEGUNDO.- LIBRAR el oficio de rigor con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para lo de su cargo.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Elemento 112, expediente electrónico.

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc37a380dc267c10f899e0faae4c556afe69ce6cc2a1ec0aaf35d592cc4ff41**

Documento generado en 24/10/2022 05:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>